



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 600

**Quito, viernes 2 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

037-GADM-AA-2015 Cantón Antonio Ante: Primera reforma a la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos	1
- Cantón Salinas: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	15
- Cantón Santa Ana: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	18
- Cantón San Miguel de Bolívar: De integración del Cuerpo de Bomberos	24
011-2015 Cantón Tena: Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras	32
015-2015 Cantón Tena: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios	43
- Cantón Tiwintza: Para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial ...	51

No. 037-GADM-AA-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*...;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución en su Art. 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2, 3, y 4 reconoce varios principios ambientales;

Que, el Art. 425, inciso tercero, de la Constitución señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo, señala: que en el marco del Art. 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, el Art. 44 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, el Art. 83 del citado Reglamento prescribe que “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 7 de noviembre del 2014 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: "1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público";

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 358 de 19 de Agosto de 2015, se halla publicada la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Antonio Ante:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO 1

PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, a los planes de uso y ocupación del suelo; norma las relaciones de la municipalidad con los sujetos de derechos mineros que realicen actividades de explotación, trituración, almacenamiento, comercialización y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla; y, dispone sobre la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante.

Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2. Definiciones esenciales:

Material árido y pétreo: Se entiende como tales a los de construcción: las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Cantera: El depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Lago o laguna: El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Lecho o cauce de río: El canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal: aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje; y, lecho mayor o llanura de inundación: el lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Rocas: Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas, originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Derecho minero: Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el GADM-AA, conforme al ordenamiento jurídico.

Concesión minera: Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del GADM-AA, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

Autorización minera: Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del GADM-AA que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

Licencia ambiental: es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Permiso provisional: consentimiento del GADM-AA para que un sujeto minero realice la explotación de materiales áridos y pétreos en un tiempo determinado no mayor a un día.

Sujeto de derecho minero: La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Minería.

Fases de la Actividad Minera: La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de minas. La **Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; el **Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y, el **Cierre de minas** al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts.395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador .

Minería Artesanal: se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de materiales áridos, cuya comercialización permite cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado la concesión y autorización, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

Pequeña minería: aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras del área de concesión y autorización, al monto de las inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, así como de sus parámetros técnicos y tecnológicos, hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

CAPÍTULO 2

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Art. 3. Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA).- Es función del GADM-AA elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de los derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de sujetos de derecho minero.

Es competencia del GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos, de la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Comisaría Municipal, controlar y propender el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, por parte de los sujetos de derechos mineros.

Sección 1

Dirección de Servicios Públicos

Art. 4. La Dirección de Servicios Públicos.- Es la dependencia municipal encargada de autorizar la explotación, trituración, tratamiento, transporte y cierre de minas de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, a cualquier sujeto de derecho minero que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, y que será otorgada una vez que cuente con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos contará con el apoyo, según corresponda, con la Jefatura de Gestión Ambiental, la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal, y las que fueran necesarias, para adoptar las acciones legales, administrativas y económicas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de la exploración de los materiales áridos y pétreos, y asegurar que el GADM-AA reciba los ingresos correspondientes por su explotación.

Art. 5. Atribuciones del Director/a.- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones del Director/a las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;
4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos;
5. Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de

- canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
6. Proveer la información al Registro de la Propiedad del GADM-AA, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza;
 7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
 8. Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
 9. Con el propósito de cuantificar las regalías, tendrá que observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
 10. Acreditar a los profesionales con los siguientes requisitos: Copia del Título profesional de Ingeniero Geólogo, debidamente notariado, acompañado del registro del SENECYT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas; y,
 11. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.
- de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
4. De oficio o a petición de parte emitirá informes para expedir las resoluciones de sanción por infracciones, por explotación ilegal e incumplimiento de esta Ordenanza;
 5. En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los sujetos de derecho minero, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
 6. Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos, de materiales áridos y pétreos;
 7. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los sujetos de derechos mineros para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;
 8. Determinar los valores correspondientes a regalías, en coordinación con la Dirección Financiera.
 9. Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental;
 10. Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación;
 11. Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, y que esta explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados; y, controlar que se exhiba el letrero respectivo;
 12. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
 13. Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón Antonio Ante, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza; y,
 14. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 2

Jefatura de Gestión Ambiental

Art. 6. Atribuciones de la Jefatura de Gestión Ambiental.- Es la dependencia municipal que, además de sus funciones propias, tiene como atribuciones las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por el Jefe de Gestión Ambiental;
3. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación

Sección 3

Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Art. 7. Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.- Es la dependencia municipal encargada de controlar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero y adoptar las acciones administrativas que conlleven el cumplimiento de esta Ordenanza y de la Ley Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.

Art. 8. Atribuciones.- Son atribuciones de la Agencia y de su Director/a:

1. Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades de transporte en la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de manera segura; y,
2. Las demás que sean de su competencia de conformidad a la Ley de la materia, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

Sección 4

Comisaría Municipal

Art. 9. Comisaría Municipal.- Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia, la de sancionar de oficio o mediante informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, el incumplimiento de los reglamentos y de esta Ordenanza.

Sección 5

Autoridad ambiental competente

Art. 10. La autoridad ambiental de aplicación responsable.- Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, luego de haber sido acreditado por parte de la autoridad Ambiental Nacional.

Art. 11. Ámbito de Competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Antonio Ante, se realizará de conformidad con lo que establece la política Pública del Ministerio Rector.

Art. 12. Instancia competente en el GADM-AA.- En el tema ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental, con la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 13. Obligatoriedad de regularizarse.- Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO 3

LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBICIONES DE EXPLOTACIÓN

Art. 14. Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, siempre y cuando el sujeto de derecho minero cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad;

b. La explotación en los cauces de los ríos y quebradas se la realizará únicamente en los lugares que consten en el PDOT, y previo cumplimiento de todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior;

c. El GADM-AA y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería, en el Título IX De los Regímenes Especiales, y el Reglamento General de la Ley de Minería, en el Capítulo VI, Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública; y,

d. En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, de la Ley de Minería la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la Municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime al titular minero del cumplimiento del Plan de Abandono y Remedación.

Art. 15. Sectores o áreas prohibidos para la explotación.- No se otorgarán derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Los sistemas de Áreas Protegidas establecidas en el SNAP, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el GADM-AA tomando en cuenta el proyecto presentado por el sujeto de derecho minero y el certificado de SENAGUA de no afectación a cuerpos hídricos;
- b. El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidos en el PDOT o por la Dirección de Planificación Territorial;
- c. Lugares que puedan verse afectadas las vías de interconexión, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial;
- d. Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial cantonal;

Si de hecho se otorga una autorización en dichas áreas, ésta será **nula de pleno derecho**.

TÍTULO 2

UNIDAD DE MEDIDA PARA LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES MINERAS

Art. 16. Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y

pétreos se denomina “hectárea minera”, debidamente georeferenciada. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el Sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Cada derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder las 10 hectáreas mineras.

Ningún sujeto de derecho minero podrá tener más de dos títulos, que en su conjunto superen las 20 hectáreas.

CAPÍTULO 1

CONCESIONES MINERAS

Art. 17. De la concesión.- Las concesiones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, conforme al ordenamiento jurídico y previo el informe técnico del Director/a de Servicios Públicos, quien adjuntará todo el expediente.

Art. 18. Requisitos.- Son requisitos para la concesión:

1. Solicitud al Alcalde/sa;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Permiso de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
4. Certificado de Regulación Urbana, emitido por la Dirección de Planificación;
5. Certificado de no adeudar al Municipio;
6. Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en SENAGUA;
7. Certificado de Registro Minero emitido por la ARCOM;
8. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
9. Consulta previa, de conformidad con el Art. 19 de esta Ordenanza;
10. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, georeferenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD-56) de la Proyección Transversa Mercator, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
11. Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia);

12. Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

13. Estudio técnico aprobado por el Director de Servicios Públicos.

Art. 19. Consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro a la redonda, desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del GADM-AA, que emitirá el informe pertinente.

Art. 20. Informe Técnico de la Concesión.- Cuando el expediente cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el Informe Técnico.

Art. 21. Resolución.- El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del sujeto minero.

Art. 22. Protocolización y Registro.- Las concesiones se registrarán en ARCON, y luego se protocolizarán en la Notaría Pública del cantón y se inscribirán en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la concesión, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 23. Plazo.- El sujeto de derecho minero tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas; caso contrario deberá reiniciar el trámite.

Art. 24. Tasas de la concesión.- Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

Título de Concesión Minera	50% del SBU.
Reforma o modificaciones al título minero	1 SBU.

Servicios Técnicos:

Diligencias de medida y alinderamiento	1 SBU
Diligencias de internación de labores mineras	1 SBU
Diligencias de amparos administrativos	1 SBU
Elaboración de mapas catastrales	15% del SBU.

CAPÍTULO 2**AUTORIZACIONES MINERAS**

Art. 25. De la autorización.- Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo el informe final del Director/a de Servicios Públicos y la Jefatura de Gestión Ambiental al que se adjuntará todo el expediente.

Art. 26. Requisitos.- A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañarán los siguientes requisitos:

1. Copia de la concesión minera notariada y registrada;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Copia del Registro Único de Contribuyente;
4. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
5. Estudios de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
6. Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de buenas prácticas ambientales, Ficha ambiental y plan de manejo, declaratoria ambiental y estudio de impacto ambiental, auditoría ambientales de cumplimiento;
7. Certificado de no adeudar al Municipio;
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será de tres mil dólares por hectárea minera. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal;
9. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;
10. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
11. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante el GADM-AA;

12. Pago de la tasa para la explotación de materiales áridos y pétreos, según el Art. 30 de esta ordenanza; y,

13. Informe técnico emitido por el Director de Servicios Públicos.

Art. 27. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos hará conocer al solicitante, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 28. Informe Técnico de la Autorización.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de cinco (5) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 29. Resolución.- El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico del Director de Servicios Públicos y de Unidad de Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 30. Plazo de duración de un Derecho Minero.- Un derecho minero de materiales áridos y pétreos tendrá un plazo de duración de hasta cuatro (4) años, que constituirá el período de exploración inicial, de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Minería. No obstante, antes del vencimiento de dicho período el sujeto de derecho minero podrá solicitar al GADM-AA que se le conceda otro período de hasta cuatro (4) años más, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa al área de la concesión ya explotada.

Art. 31. Tasa de autorización.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, previo informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, tres (3) Salarios básicos unificados por concepto de tasa por cada hectárea minera o fracción. Este valor no será reembolsable y será depositado en la ventanilla del GADM-AA.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 32. Protocolización y Registro.- Las autorizaciones serán protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del

Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 33. Patente de Conservación.- Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea minera.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 34. Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Gestión Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el GADM-AA. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Sección 1

Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos

Art. 35. La Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

Art. 36. Requisitos.- Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al Director/a de la Agencia de Tránsito del GADM-AA, los siguientes requisitos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

3. Copia a color de la Matrícula del vehículo; y,
4. Certificado de revisión vehicular emitido por el Organismo competente;

La autorización se tramitará hasta el 31 de marzo del año en curso, y tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 37. Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

- a. Transportar materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con la Agencia de Tránsito;
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada debidamente; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, deberá obtener la autorización en el cantón Antonio Ante;
- d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen el número de autorización;
- e. Los vehículos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- f. En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
- h. Cumplir con lo dispuesto por la Agencia de Tránsito para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales; e,
- i. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 2

Autorización para instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos

Art. 38. Instalación.- Mediante acto administrativo el GADM-AA, confiere al beneficiario/a el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras. A la solicitud dirigida al Director/a de Servicios Públicos se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

3. Nombre o denominación de la planta o depósito;
4. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo; y,
5. Certificado de uso de suelo de acuerdo al PDOT;

Los depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

TÍTULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO 1

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 39. Derechos.- El GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Jefatura de Gestión Ambiental, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Art. 40. Obligaciones del GADM-AA.- El GADM-AA vigilará y controlará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados, de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a:

- a. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- b. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- c. Conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema;
- d. Cierre de actividades y operaciones mineras;
- e. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- f. Mantenimiento de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- g. Cumplimiento de los planes de manejo, explotación y cierre técnico de la mina; y,
- h. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 41. Obligaciones de los Sujetos de Derecho Minero.- Son sus obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el GADM-AA, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- b. Cancelar al GADM-AA los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Dirección de Servicios Públicos;
- c. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Servicios Públicos;
- d. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el sujeto de derecho minero y el GADM-AA;
- e. Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- f. Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a los pueblos, y;
- g. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 42.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 43. Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce.

CAPÍTULO 2

PROHIBICIONES

Art. 44. Prohibiciones.- Está prohibido a los sujetos de derechos mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;

- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- f. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad;
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- n. Depositar, sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles;
- p. La apertura de vías sin autorización municipal; y,
- q. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc.

CAPÍTULO 3

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 45. Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 5% (cinco por ciento) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

CONTRAVENCIONES GRAVES: Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, y gases;
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- c. Circular en vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos;
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción;
- k. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta un máximo de diez (10 SBU); y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepassar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg);

- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación;
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
- l. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento;
- m. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;
- n. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
- o. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GADM-AA;

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y, de ser el caso, por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización.

Art. 46. Juzgamiento.- La Jefatura de Gestión Ambiental de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 47. Sanciones.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a que se refiere la presente Ordenanza es el Jefe de Gestión Ambiental y la Comisaría del GADM-AA será la encargada de su cumplimiento, y procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GADM-AA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 48. Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también, parte de esos recursos, se destinarán a campañas de concienciación ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 49. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 50. Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien (100) Salarios Básicos Unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la autorización acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 51. Denuncias.- La Jefatura de Gestión Ambiental receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPÍTULO 4

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 52. Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga el Director de Servicios Públicos

del GADM-AA, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que lo motivaron.

- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del GADM-AA debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg.

Art. 53. Suspensión.- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Servicios Públicos, mediante resolución motivada;

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

La Dirección de Servicios Públicos, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO 5

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 54. Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

Art. 55. Caducidad.- La Dirección de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO 4

PAGO DE REGALÍAS

Art. 56. Regalías.- El GADM-AA, en representación y parte del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería y la siguiente tabla sobre costos de producción:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5% (VENTAS).

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Art. 57. Depósito y registro.- Las Regalías serán depositadas en la ventanilla del GADM-AA y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

TÍTULO 5

COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 58. Derechos intransferibles.- Las Autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO 6

REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO 1

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 59. Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente Ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Gestión Ambiental y de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 60. Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas, de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un formulario preparado para el efecto.

CAPÍTULO 2

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 61. Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Art. 62. Análisis.- Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN << 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 63. Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde/sa del GADM-AA en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas.

TERCERA: La emisión de licencias ambientales se firmará tripartitamente por parte del señor Alcalde, el Director de Servicios Públicos y el Jefe de Unidad de Gestión Ambiental del GADM-AA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, el GADM-AA realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza; caso contrario, la Jefatura de Gestión Ambiental, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados. El pago de la multa, no les exime del proceso de regularización.

TERCERA.- En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Antonio Ante, deberán regularizar su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando la solicitud y siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización; caso contrario la Jefatura de Gestión Ambiental, procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del GADM-AA, deberán regularizar su situación en la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

QUINTA.- La Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones o autorizaciones mineras existentes en el cantón Antonio Ante, y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los **Plan de Ordenamiento Territorial**, de uso y ocupación del suelo.

SEXTA.- La Jefatura de Gestión Ambiental emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de esta Ordenanza, el Reglamento para acreditar a los profesionales, en esta materia, como técnicos, asesores y/o auditores.

SÉPTIMA.- Cuando la Dirección de Planificación Territorial otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

OCTAVA.- Aquellos sujetos de derechos mineros que hayan obtenido un título de concesión minera la conservarán, con la obligación de registrarlos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, previo el informe técnico municipal.

NOVENA.- la reforma de la que trata la presente ordenanza, considerase a la letra que se encuentra en tipo cursiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: QUE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 06 de Agosto y 13 de agosto del año dos mil quince en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Magister Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y

dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Magister Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 17 de Agosto de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión*”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del

Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Salinas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Salinas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Salinas, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Salinas, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Salinas, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salinas.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Salinas, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal del Cantón Salinas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Salinas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Senplades el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Salinas, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Salinas, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Salinas y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Salinas.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Salinas, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salinas, deberá ser aprobado por el GAD Municipal del Cantón Salinas, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gov.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

f.) Gabriel David Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión extraordinaria celebrada el once de marzo y ordinaria del trece de marzo de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALINAS**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO**

TERRITORIAL DEL CANTÓN SALINAS, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. 13-03-2015-061

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
VIERNES TRECE DEL MES DE MARZO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República Del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización COOTAD manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e) señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el artículo 41 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se transfieren como resultado del proceso de descentralización.”

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literal a), atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Resuelve:

1.- APROBAR en segunda instancia LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALINAS.

Dado y firmado en Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por unanimidad de los miembros presentes del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el día viernes 13 de marzo de 2015.- Lo Certifico, Salinas, 13 de marzo del 2015.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. 006-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, está facultado para dictar normas de carácter general, en las materias que son de su competencia, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”.

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si

de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014 Art. 43 Agréguese después del artículo 481 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial el siguiente:

Que, el Art. 481.1.- Inciso primero: “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante Ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, el Art. 481.1.- Inciso segundo de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la Ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Que, el Art. 481.1.- Inciso tercero de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Que, el Art. 481.1.- Inciso cuarto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”.

Que, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de compra/venta, donaciones, permutas, lotización, urbanización, particiones o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Santa Ana, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, contar con una administración pública que garantice el cumplimiento del servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del cantón Santa Ana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTON SANTA ANA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA JURISDICCION Y DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del cantón Santa Ana, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presente excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

TITULO II

DEFINICIONES Y REGULARIZACION

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 2.- Excedente o diferencia de áreas.- Se entenderá por excedentes o diferencias de áreas, todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas.

Art. 3.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) **De Oficio.-** Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedente o diferencias de áreas, ya sea:
 - a.1.- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del cantón Santa Ana.
 - a.2.- Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.
 - a.3.- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.
 - a.4.- Al atender trámites relacionados con el derecho de dominio, partición extrajudicial y posesión de predios o traspaso de los mismos.

Cuando la administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser

intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstos en la presente Ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en el Art. 7 de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

b) **A petición de parte interesada.-** Cuando es el administrado, quien la solicita para la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio. En cuyo caso, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en lo que apoye su petición y que estará dirigida al señor Alcalde (sa) con la siguiente documentación:

- b.1.- Identificación y/o representación del solicitante.
- b.2.- Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de gravámenes e historial del mismo, de por lo menos quince años atrás.
- b.3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.
- b.4.- Planimetría o Levantamiento Topográfico georeferenciados del inmueble, según amerite el caso.
- b.5.- Declaración Juramentada de la posesión del área de excedente.

Art. 4.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 5.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral b.5 del Art. 3 y Art. 4 anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD. Municipal del cantón Santa Ana o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La Superficie del excedente o diferencia.
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza Art. 10.

Art. 6.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieron justificarse en legal y debida forma por partes de los

propietarios(as) del terreno al que estuvieres acrecentándolo.- Se consideran bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, en aplicación de lo estipulado en el artículo 481, inciso sexto del COOTAD, los que serán adjudicados a dichos propietarios, cobrándoles el precio de mercado. Conforme art. 10 literal b) de esta Ordenanza.

Art. 7.- Beneficiarios.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los titulares del derecho real de la propiedad, establecidos en título escriturado y registrados, de los predios incursos en la disposición del inciso 5° del artículo 481 del COOTAD, de lo cual se notificará a la persona natural o jurídica que sea beneficiario(a) de derechos que limiten tal derecho de dominio y posesión.

Art. 8.- Condiciones para la determinación de excedentes.- Para la determinación de excedentes o diferencias de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 481 del COOTAD. En tal virtud, no podrá considerarse como excedente o diferencias de área, si la misma no forma parte del área total de un determinado bien inmueble, constante como tal; e, incluso, de ser así el caso, como cuerpo cierto en el respectivo título. Si las diferencias de área no constan dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario, deberá hacerlo valer, conforme a las disposiciones legales del Código Civil, Ley de Desarrollo Agrario y/o de Procedimiento Civil vigentes; estos, según amerite el caso.

CAPITULO II

REGULARIZACION

Art. 9.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en esta Ordenanza se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado(a), la que deberá ser motivada y fundamentada.

- a) El administrado(da) deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde(sa) del GAD. Municipal del cantón Santa Ana, en el formulario pertinente, quien dará trámite a la misma, solicitando en primera instancia, los respectivos informes señalados en el art. 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza a los respectivos funcionarios, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días.
- b) Presentados los informes que se indica en el literal anterior, el Alcalde(sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, en el orden del día de la sesión próxima a la que se le convocare, para que emita la respectiva autorización al Señor Alcalde(sa), para que este(a), a su vez emita la Resolución Administrativa de Adjudicación de la que trate el inciso 5to del art.481 del COOTAD.

Con la resolución de aprobación de Concejo, el Alcade/sa emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en el término máxima de ocho días.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo Art. 481 1. Inciso segundo tomado del COOTAD como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio-económicas del propietario y se aplicará la siguiente fórmula: precio de mercado es igual al valor del precio de adjudicación del excedente, multiplicado por el coeficiente de adjudicación, acorde a la tabla adjunta.

RANGO	Valor del Precio de adjudicación del excedente (\$)		COEFICIENTE DE ADJUDICACION
	Desde	Hasta	
1	0.00	5000.00	0.03
2	5000.01	10,000.00	0.05
3	10,000.01	15,000.00	0.07
4	15,000.01	20,000.00	0.09
5	20,000.01	25,000.00	0.10
6	25,000.01	30,000.00	0.12
7	30,000.01	35,000.00	0.14
8	35,000.01	En adelante	0.15

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio el precio del mercado será igual al avalúo municipal actualizado.

Art. 11.- Condición de título de propiedad.- En concordancia con lo previsto en el art. 7 de esta Ordenanza, solo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; participación; donación; sucesión; y/o adjudicación; debidamente registrado. Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán hacer extensivos dicho gravamen al excedente que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de área se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 12.- De los inmuebles que hubieren sido adquiridos mediante Adjudicación del EX IERAC o EX INDA. Si del historial del derecho de dominio y posesión de tal inmueble, se lo ha adquirido mediante adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario, a través

del Ex IERAC, o Ex INDA, o de la actual Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área de los que trata la presente Ordenanza, deberá ser solicitada su adjudicación ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, a efectos de que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

Art. 13.- De los Documentos Habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en el art. 3 literal b) de esta Ordenanza, el Alcalde/sa o su delegado, del GAD. Municipal del cantón Santa Ana, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

- a) **Informe Técnico.-** El Director de Planificación Territorial y/o el Jefe de Avalúos y Catastros, según corresponda, emitirán el informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, con el respectivo plano o levantamiento topográfico, georeferenciado, en los que deberá encontrarse debidamente graficado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el Registrador de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

a.1.- Determinación y descripción de excedente.

a.2.- Avalúo del excedente.

a.3.- Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir las.

Serán administrativas, civiles y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- b) **Informe de avalúo de mercado.-** El precio en el que se deberá realizar la adjudicación de los excedentes o diferencias de áreas que trata la presente Ordenanza será lo previsto en el art. 481, inciso final del COOTAD; entendiéndose como tal, el valor catastral del predio, aplicando para ello lo estipulado en los arts. 494, 495 y 496 Ibídem, y al Art. 10 de la presente Ordenanza el que será pagado por el administrado una vez emitida la Resolución Administrativa de adjudicación, cuyo comprobante de pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana como requisito para la inscripción de la protocolización de tal adjudicación.

- c) **Informe Jurídico.-** El Procurador Sindico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la adjudicación que trata esta Ordenanza.

Art. 14.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de área en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, la siguiente:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que previamente los propietarios hayan pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.

Art. 15.- Protocolización de la resolución de adjudicación.- La resolución de adjudicación que emita la máxima autoridad municipal y los documentos habilitantes, deberán ser protocolizados por el adjudicatario ante un Notario Público, resolución que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad municipal del cantón Santa Ana, los documentos habilitantes son:

- a) La Resolución Administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad municipal.
- b) Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El levantamiento topográfico o planimetría georeferenciadas, según fuere el caso como del terreno material de la adjudicación.
- d) El comprobante de pago del excedente adjudicado, otorgado por la Tesorería municipal.
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) Formulario de alcabala.

Art. 16.- Actualización de la ficha catastral.- Concluido que fuere el proceso de adjudicación referido en el artículo anterior el jefe de avalúos y catastros del GAD. Municipal del cantón Santa Ana, procederá a actualizar la ficha catastral correspondiente.

Art. 17.- Prohibición de la adjudicación.- No se adjudicará excedente del área en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y zona de protección, dentro del territorio cantonal.

Art. 18.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de la adjudicación, y de otras solemnidades estarán a cargo de los beneficiarios de la adjudicación.

Art. 19.- De la inscripción.

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la Resolución de la Autoridad Administrativa competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 20.- Prohibición de la inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Ana, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios rústicos que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el art. 1773, inciso 2do. del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil, lo que se haya recogido en jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o parte, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y registrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata y respectiva re liquidación tributaria de tales excedentes o diferencias de áreas por las que no hubiera estado tributando tal contribuyente, y que se lo hará a través de la Dirección Financiera del GAD. Municipal del cantón Santa Ana, ya sea: en concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada, el comprobante de dicho pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad municipal al momento de registrar o inscribir cualquier título escriturado, traslativo de dominio total o parcialmente del predio que estuviere comprendido en la casuística regulada a través de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Los predios cuyo título escriturario establezcan una superficie inexacta o indeterminada, serán medidos conforme a la linderación constante en el correspondiente título escriturario.

QUINTA.- Cuando existan excedentes de áreas que no sobrepasen del 10 % en predios ubicados en el área urbana; y ubicados en el área rural, tales excedentes se considerarán como errores de medición y no estarán sujetos a la

aplicación de la presente Ordenanza, en cuyos casos los trámites administrativos relacionados a ellos serán atendidos por las dependencias respectivas, sin requerimiento alguno para justificar los mismos.

SEXTA.- DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, en la parte pertinente que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los diez días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 10 de junio de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 4 y 10 de junio de 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de junio de 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los doce días del mes de junio de 2015, a las 12H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 15 de junio de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los quince días del mes de junio de 2015. Lo Certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 13, dispone como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios;

Que, la Constitución de la República en su artículo 273, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literal a), dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal m), señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, establece en la parte pertinente: "...para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Acuerdo Nro. SGR-SRES-034-2014, de la Secretaría de Gestión de Riesgos artículo primero dejar sin efecto todos los acuerdos, resoluciones, oficios, memorandos o comunicaciones que hayan sido emitidas por el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Inclusión Economía y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos en el que se designe, determine, identifique, nombre o posesión de Jefe o Jefes Zonales o Jefe o Jefe Provinciales de los cuerpos de Bomberos dentro del territorio ecuatoriano, debiendo permanecer vigentes las designaciones referentes a las jefaturas cantonales (el departamento o puestos de las jefaturas no los jefes cantonales) de los cuerpos de bomberos dentro del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 7 establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 57 literal a), dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES, PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Ley con Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo que fuere aplicable, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar", y sus siglas serán "C.B.SM-B"

Art. 3.- Naturaleza.- El "C.B.SM-B", operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, brindar en caso de emergencia atención Pre Hospitalaria, Incidentes, Accidentes, Emergencias, Rescates y Desastres en todo el territorio de Cantón San Miguel de Bolívar, por lo tanto se beneficiará de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- El "C.B.SM-B" es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar en caso de emergencia atención Pre Hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El "C.B.SM-B", podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el territorio del Cantón San Miguel y sus parroquias rurales, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel Provincial, Nacional o Internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar es un organismo eminentemente

técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El “C.B.SM-B” por intermedio de su Primer Jefe, coordinará las acciones para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y distritales.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón San Miguel.

Art. 9.- Deberes y atribuciones.- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; Ordenanzas expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, y Consejo de Administración y Disciplina del “C.B.SM-B”.

Constituyen deberes y atribuciones del “C.B.SM-B” las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- b) Cuidar y precautelar el buen uso de los bienes muebles y vehículos de emergencia del “C.B.SM-B” para los fines establecidos en la ley de defensa contra incendios;
- c) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico.
- d) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el territorio Cantonal y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.
- e) Brindar en caso de emergencia atención de primeros auxilios, de ser requeridos.
- f) Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de substancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
- g) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
- h) Brindar asesoramiento a otros Cuerpos de Bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
- i) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.
- j) Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.

k) Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes Cuerpos de Bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.

l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que sean de su competencia.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del “C.B.S M-B”, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Los recursos económicos que la CNEL Bolívar recauda por este concepto, en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios, Art 32, Contribuciones de los Usuarios del Servicio Eléctrico, continuará entregando de manera directa, oportuna y automática al “C.B.SM-B”.

El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico Art. 33 Ley de Defensa Contra Incendios se entregarán de manera directa, oportuna y automática al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar.

Es competencia del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Bolívar, aprobar hasta el 31 de agosto de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Miguel,

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 11.- La Unidad Administrativa y Financiera del “C.B.SM-B”, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 12.- Son recursos económicos del “C.B.SM-B” los siguientes:

- a) Los recursos económicos que el CNEL Bolívar recauda en las planillas de consumo, las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
 - El equivalente al 0, 50 % de la remuneración básica unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular;
 - El equivalente al 1.5% de la remuneración básica unificada para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial;
 - El equivalente al 3% de la remuneración básica unificada de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales, y;

- El equivalente al 6% de la remuneración básica unificada para los trabajadores en general de los medidores de los demás industriales.
- b) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel;
- c) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga;
- e) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico;
- f) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- g) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, para apoyar el desarrollo del "C.B.SM-B";
- h) Las que se recauden anualmente por concepto de permisos de funcionamiento de acuerdo al Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios; de acuerdo a la tabla aprobada por el consejo de administración y disciplina del "C-B-SM-B"
- i) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el "C.B.SM-B"
- j) La tasa por aprobación de planos que corresponde al "C.B.SM-B" de acuerdo al Art. 45 de la ley de defensa contra incendios
- k) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al C.B.SM-B; y;
- l) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 13.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del "C.B.SM-B" no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza; Se podrá trabajar de manera conjunta en convenio con instituciones afines, aportando los recursos con los que cuenten las partes y para los propósitos que se definan en el convenio señalado, siempre en concordancia con la ley de defensa contra incendios y sus reglamentos.

Art. 15.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del "CB-SM-B", cuyas funciones se determinaran en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración y Disciplina "C.B.M-B".

Art. 16.- El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades del "C.B.SM-B", serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero; de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- Del control y fiscalización.- El "C.B.SM-B" será auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar y externamente por la Contraloría General del Estado y/o Auditoría Externa, en este caso los recursos que se inviertan en dicha Auditoría serán asumidos por el GAD Municipal.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 18.- Estructura Orgánica.- La estructura del "C.B.SM-B", estará acorde con los objetivos y funciones que se determina en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos; para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde/(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
- d) Nivel Administrativo; y;
- e) Nivel Operativo

Art. 19.- El Salario del personal operativo.- El salario del personal será por la clase de puestos de acuerdo a la resolución No. MRL-2013-0116 en concordancia con la resolución No. MRL-FI-2011-0006133 del personal administrativo que se encuentra laborando bajo la LOSEP; y esta tabla se aplicará en base al presupuesto que haya en el "C.B.SM-B".

Escala de grados	Grupo ocupacional MRL-2012
Cabo de Cuerpo de Bomberos	Servidor Público de Apoyo 2
Sargento del Cuerpo de Bomberos	Servidor Público de Apoyo 3
Inspector bomberil 1 aspirante oficial del cuerpo de Bomberos	Servidor Público de Apoyo 4
Inspector bomberil 2 ayudante segundo del cuerpo de Bomberos	Servidor Público 1

Ayudante primero del cuerpo de Bomberos	Servidor Público	2
Comandante de compañía del cuerpo de Bomberos	Servidor Público	3
Jefe de brigada del cuerpo de Bomberos	Servidor Público	4
Segundo jefe del cuerpo de Bomberos	Servidor Público	5
Primer jefe del cuerpo de Bomberos	Servidor Público	6

CAPITULO IV

DEL ALCALDE/(SA) DEL CANTÓN SAN MIGUEL

Art. 20.- EL Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar, es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde/(sa), entre otras las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto;
- b) Proponer en el orden del día de la sesión del consejo de administración y disciplina, el proyecto de presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar; para su aprobación y discusión
- c) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de San Miguel;
- d) Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar,
- e) Designar un concejal o concejala delegado por el pleno del Concejo Municipal ante el Consejo de Administración y Disciplina;
- f) Designar en caso de vacante al Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, conforme a lo dispuesto en la ley de defensa contra incendio de la terna presentada por el consejo de administración y disciplina;
- g) Designar al representante de los predios urbanos y rurales, al Consejo de administración y Disciplina, de una terna propuesta por la Asamblea Cantonal Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido o reelegida; y,
- h) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas del GAD Municipal de San Miguel, que regulan la materia Bomberil.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 21.- Naturaleza y Fines.- El Consejo de Administración y Disciplina es el máximo organismo del "C.B.SM-B", el mismo que estará integrado por:

1. El Alcalde /(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar quien lo presidirá y tendrá voto dirimente,
2. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel,
3. Un Concejal designado por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel,
4. El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar,
5. Un representante de los predios urbanos y rurales, en concordancia con el Art. 19 literal g) de la presente ordenanza;
6. Un delegado del personal Operativo y Administrativo designado por mayoría de votos dentro de una asamblea general del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Bolívar

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de San Miguel;
2. Conceder licencia al personal operativo o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días;
3. Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos,
4. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar.
5. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
6. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
7. Aprobar la proforma presupuestaria y darle el trámite legislativo correspondiente;
8. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

9. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración para su discusión y aprobación del seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Bolívar;
10. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar; previo aprobación del seno Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Bolívar;
11. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superior a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública;
12. Conocer las solicitudes y reclamos que sean apeladas conforme a derecho por las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar; y,
13. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Miguel;

Art. 23.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.

- a) **Las sesiones Ordinarias.-** se realizarán ordinariamente cada tres meses, y;
- b) **Las Sesiones Extraordinarias.-** Se realizaran Extraordinariamente cuando el Alcalde / (sa) lo considere necesario; o por petición del Primer Jefe; o de tres de sus integrantes, de ser este el caso solo se trataran los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar,

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Jefe, o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 25.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de votos; en caso de empate el Alcalde /(sa) o quien hiciera sus veces tendrá el voto dirimente.

Art. 27.- Votaciones.- La votaciones serán nominales en orden alfabético ascendente y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

CAPITULO VI

DE LA JEFATURA

Art. 28.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel, se requerirá ser Bombero de carrera; tener título de tercer nivel de preferencia en Gestión de Riesgos; ingeniería industrial; Ingeniería en Administración de empresas, ser ecuatoriano estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja. Será designado por el Consejo de Administración y Disciplina del "CBSMB" de una terna presentada por el Sr. Alcalde (sa) de entre el grupo de oficiales más antiguos del "CBSMB", de no existir el personal, la terna será presentada de por fuera.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre al titular.

Art. 29.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar;
2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel;
3. Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
4. Nombrar y remover al segundo jefe, oficiales superiores, oficiales subalternos, personal de tropa, administrativo y de servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo según el caso;
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes;

6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar al consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, sobre sus logros y resoluciones;
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel;
9. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Miguel la implementación y cierre de las estaciones de Bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual y someterlo al trámite legal correspondiente;
11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC en los plazos y formas previstas en la ley;
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14. Realizar la rendición de cuentas institucional ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana y las ordenanzas;
15. Elaborar y Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos; y presentarlos al Consejo de Administración y Disciplina del "C.B.SM-B" para su conocimiento; posteriormente a través del Concejal Delegado, al Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel para el trámite legislativo de aprobación; y,
16. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

CAPITULO VII

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 30.- Forman parte del personal de la institución: Los Bomberos rentados, personal administrativo, técnico y de servicio y bomberos voluntarios.

Art. 31.- De la estructura interna.- El "C.B.SM-B" establecerá su estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Art. 32.- Del orden Jerárquico.- El "C.B.SM-B" establecerá el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico, siempre y cuando existan los fondos necesarios y las vacantes para este efecto:

OFICIALES SUPERIORES:	OFICIALES SUBALTERNOS:	PERSONAL DE TROPA
Coronel	Comandante de Compañía (Capitán)	Aspirante a Oficial (suboficial),
Teniente Coronel	Ayudante Primero (Teniente)	Sargento,
Mayor	Ayudante segundo (Subteniente)	Cabo
		Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del "C.B.SM-B", se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público LOSEP, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Y Reglamentos Municipales, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del "C.B.SM-B".

Art. 33.- El Personal Técnico y Administrativo.- El "C.B.SM-B" dispondrá de personal técnico, administrativo y voluntariado.

1. **Personal Técnico.-** Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los Cuerpos de Bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas
2. **Bomberos Administrativos.-** Son aquellos que siendo Bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico,

3. **Bombero Voluntario.-** son aquellos que por ningún concepto recibirán remuneración y que actuarán por su propia convicción, y actuarán en casos específicos de emergencias, se registrarán de acuerdo a todo el ordenamiento jurídico interno, para su calificación como tal se acreditarán previa selección por parte del equipo técnico del Cuerpo de Bomberos

Art. 34.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del "C.B.SM-B" estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón San Miguel, según el caso.

Art. 35.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, a través de

su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas y Reglamentos emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón San Miguel.

Art. 36.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del "C.B.SM-B" se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública, según el caso o vacante.

El 4 % de Talento Humano del "C.B.SM-B" deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

El "C.B.SM-B" incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

SEGUNDA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y comisiones que estime pertinentes integrado por los miembros del Consejo de Administración y Disciplina del "CBSMB" y representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

TERCERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Primer Jefe del "C.B.SM-B" deberá presentar al Consejo de Administración y Disciplina el Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos de San Miguel basado en la Ley de Defensa contra Incendios.

CUARTA.- Los recursos provenientes del 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rural serán recaudados por el GAD Municipal de San Miguel a partir de la publicación en el registro oficial y trasferidos mensualmente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Bolívar.

QUINTA.- El Personal, equipos y vehículos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel, eventualmente prestará los servicios de vinculación comunitaria en mingas de limpieza de mercados, parques, plazas, jardines y más espacios públicos dentro de la jurisdicción Cantonal, para lo cual previamente coordinara las actividades con el GAD Municipal de san Miguel, el mismo que aportará con el combustible necesario para cubrir la actividad comunitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el Primer Jefe del "C.B.SM-B" deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos ante el Concejo de Administración y disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Miguel, para su conocimiento.

SEGUNDA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas sus funciones.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos que le correspondan de su presupuesto a favor del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

CUARTA.- En concordancia con el Art. 14 de esta ordenanza, el Vehículo "buseta" que presta los servicios de vinculación comunitaria del "C.B.SM-B" prestará los servicios de movilización de los adultos mayores de la casa del Adulto Mayor (Asilo), para lo cual el GAD Municipal de San Miguel aportara con el combustible y mantenimiento del vehículo asignado para este efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma o que le sean contradictorias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial conforme lo determina el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 10 de febrero y 7 de abril de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 8 de abril de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 9 de abril de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO, la presente **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR** para su PROMULGACIÓN y entre en vigencia a partir de su aprobación por Concejo.

f.) Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 9 de abril del 2015.

f.) Ab. Anita Arregui Vásquez, Secretaria General.

No. 011-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad tributaria, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute",

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, del 21 de enero de 2014, en su artículo 65 establece: "Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: "TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir,

codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, el artículo 281, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad,

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza,

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, en el artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso,

Que, el artículo 573, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo,

Que, el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código,

Que, el artículo 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código,

Que, el artículo 576, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras,

Que, el artículo 577, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) (Reformado por el Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas. d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 578, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Base del tributo señala “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia del literal a), b) y c) del Art. 57 del mismo cuerpo legal,

Expende:

La ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, MATERIA DISPONIBLE, HECHO GENERADOR, CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, BASE IMPONIBLE, INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo al cobro de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Tena, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es aplicable en el cantón Tena, provincia de Napo.

Artículo 3. Materia imponible.- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas;

- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Obras de Regeneración Urbana;
- i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad; y,
- j) Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Tena.

Artículo 4. Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Territorio o las empresas Municipales.

Artículo 5. Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Artículo 6. Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Tena y sus empresas públicas.

Artículo 7. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 8. Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión Municipal o de otras fuentes, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrteado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 9. Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Tena o sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS

Artículo 10. Comisión Técnica de Mejoras.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, o su Delegado/a quien la presidirá, los Directores de: Desarrollo Vial y Obras Públicas, Gestión de Territorio, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Financiero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, y un miembro del Consejo de Planificación Participativa, como representante de la ciudadanía; actuará como Secretario la o el servidor que el señor alcalde lo determine. Sus atribuciones serán:

- a. Analizar en el término de treinta días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria por el Presidente de la Comisión. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas.
- b. Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- c. Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación socio-económica de los beneficiarios;
- d. Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas; y,
- e. Remitir a la Unidad de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

Una vez que se haya definidos los parámetros la Unidad de Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad de Comunicación serán las encargadas de socializar ante la ciudadanía.

Artículo 11. Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieran pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. El valor de demoliciones y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración del el GAD Municipal de Tena o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltos, adoquinados, andenes,

bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 12. Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 13. Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;
- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Tena.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 14. Del Beneficio.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Territorio y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, recomendar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 15. Obras Recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Dirección Técnica de Planificación Cantonal conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 16. Prorrateo de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Unidad de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes, o el órgano de la Empresa Municipal respectiva;

Corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena—conforme su orgánico funcional, emitir el título de crédito del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos subsiguientes.

2. La verificación de la obra para la Contribución Especial de Mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal;
3. La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Unidad de Avalúos y Catastros;
4. La emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas y las Empresas Públicas Municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES, BENEFICIO GENERAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, VARIOS FRENTE, Y CALZADAS

Artículo 17. Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. En vías urbanas.-
 - a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

2. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
3. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
4. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
5. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Artículo 18. Beneficio General.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales y empresas públicas municipales no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Artículo 19. Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del artículo 17 de esta Ordenanza,

distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 20. Varios Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 21. Del Pavimento en Bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS; Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 22. Aceras, bordillos y Cercas.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Artículo 23. Distribución del Costo del Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Tena, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 24. Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de

Tena en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 25. Distribución del Costo de Acometidas Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Tena será reembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Artículo 26. Distribución del costo de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Territorio del el GAD Municipal de Tena; y,
- b) El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Territorio, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Tena a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 27. Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo recomiende la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y de Desarrollo Vial y Obras Públicas, y las empresas pertinentes, del GAD Municipal de Tena.

Artículo 28. Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del Cantón o cabeceras parroquiales beneficiarias, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Artículo 29. Costo De Otras Obras Municipales.- Para otras obras que determine el GAD Municipal de Tena, su costo será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos.

Artículo 30. Imposibilidad de Determinar Frentista o Beneficiario Directo.- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO; DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES; DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Artículo 31. El costo de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del cantón Tena o cabeceras parroquiales beneficiarias, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Artículo 32. En obras que el GAD Municipal de Tena contrate para atender casos de emergencia legalmente declarada, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, y Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Desarrollo Social, Gestión de Territorio y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, emitidos a la primera Autoridad Cantonal.

Artículo 33. Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión Municipal o de otras fuentes, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa.

Las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillado, deberán ser pagados por el beneficiario.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LA SOCIALIZACIÓN; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 34. De la liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y

Saneamiento Ambiental y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección de Gestión de Territorio, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La o el Director Financiero del GAD Municipal de Tena o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estos procesos.

La o el Tesorero Municipal o su similar de las Empresas Municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Artículo 35. De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Artículo 36. Convenios para la recuperación de valores.- El GAD Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 37. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; la gestión de recuperación se la realizara conforme las políticas de cobro del GAD Municipal de Tena.

CAPÍTULO IX

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 38. Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Artículo 39. De los condóminos y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el

GAD Municipal de Tena y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena o quien haga sus veces en las Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 40. Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 41. Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 42. Destino de los fondos recaudados.- Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Artículo 43. Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice la Dirección Financiera, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, en títulos semestrales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo de Pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Artículo 44. Rebajas: En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

1.- Rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda: En caso que el contribuyente efectuó de contado los desembolsos del total de la deuda, se establece el siguiente descuento general:

Años de Deuda	Descuento General
Tres años	5%
Cinco años	10%
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

2.- Rebajas por Pagos Adelantados del Saldo de la Deuda Total.- Cuando el contribuyente pague por

adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes exoneraciones, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGOS ADELANTADOS SALDOS	PORCENTAJE DESCUENTO
Primer y segundo año	10%
Tercer año	8%
Cuarto año	5%
Quinto año	3%
Sexto año en adelante	0%

3. Rebajas del 5% por Pronto Pago de la Cuota Anual.- Se aplicará la exoneración del cinco por ciento a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es aplicable cuando se pague de contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total, por tener su propia exoneración.

CAPÍTULO X

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 45. Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 46. Exoneración en las Parroquias.- Las obras ejecutadas en cada una de las Jurisdicciones Parroquiales rurales están exentas del pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras. Excepto en las cabeceras parroquiales y obras de pavimentos.

Artículo 47. Exoneraciones especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas adultas mayores, personas con discapacidades con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% y enfermedades catastróficas, se disminuirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor emitido por la Contribución de mejoras, para lo cual la propiedad no superará los quinientos cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Esta exoneración se hace extensiva para las organizaciones jurídicas privadas, de carácter social, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección, y cuidado de las personas adultas mayores, con discapacidad o enfermedades catastróficas, previa la presentación del Estatuto debidamente legalizado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a. Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b. Las personas con discapacidades y enfermedades catastróficas presentarán copia del carnet o una certificación otorgada por el Ministerio de Salud.
- c. Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Artículo 48. De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el GAD Municipal de Tena como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas y este a su vez al Área de Planificación Municipal que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento; Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Ministerio Coordinador de Patrimonio.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 49. Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos del GAD Municipal de Tena, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública del GAD Municipal del cantón Tena.

Artículo 50. De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el GAD Municipal de Tena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Tena; emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos y las Empresas Públicas del GAD Municipal de Tena, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Artículo 51. De las liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Tena y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 52. Permiso para ejecutar obras por particulares.- Las Direcciones de Gestión de Territorio, Desarrollo Vial y Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal de Tena, , autorizarán y concederán licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, establecidos por estas Direcciones, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del GAD Municipal de Tena o de sus empresas, previa fiscalización e informe del Administrador del Contrato de las mismas.

Artículo 53. Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al GAD Municipal de Tena, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental o de las empresas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del GAD Municipal de Tena, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

Artículo 54. Artículo 55. Reliquidación de Tributo por Cambio de Condiciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 55. Responsabilidad por Información Incorrecta.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 56. Exención por Participación Monetaria o en Especie.- El GAD Municipal de Tena podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras, se realizará un convenio con el propietario.

CAPÍTULO XI

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 57. Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El GAD Municipal de Tena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

A su vez, el GAD Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Artículo 58. Del pago en abonos.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal de Tena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal de Tena establecerá en su página Web www.tena.gob.ec los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

CAPÍTULO XII

DEL PAGO Y PLAZO

Artículo 59. Las obras que se reciban definitivamente hasta el 30 de junio conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados a partir del segundo semestre del año fiscal vigente.

Artículo 60. Cobro de las Contribuciones Especiales.- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas semestrales, cuyos títulos se emitirán por la Sección de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota semestral, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta el 30 de junio y desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Artículo 61. Emisión de Títulos de Crédito.- Una vez que la Comisión Técnica de Mejoras determine el costo final de la obra y tipo de beneficio, se notificará a cada Dirección responsable de la administración de cada obra para el registro de la información técnica, en el sistema informático del GAD Municipal;

La Unidad de Avalúos y Catastros distribuirá el costo de las obras para cada uno de los contribuyentes beneficiarios, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera los catastros para que a través de la Sección de Rentas emita los respectivos títulos de crédito.

Artículo 62. Custodio de los Títulos de Crédito.- La o el responsable de la Recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

Artículo 63. Contenido del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Artículo 64. Falta de Catastros y Títulos de Crédito.- La falta de registro de la información técnica de las obras, elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerada como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, según la LOSEP, su Reglamento y las normas internas. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Artículo 65. Notificación.- Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El Tesorero actuará como juez de coactivas.

Artículo 66. Intereses por mora.- La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Tena sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Artículo 67. Vía coactiva.- Luego de transcurrido el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

CAPÍTULO XIII

VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Artículo 68. Determinación de la vida útil de las obras.- En forma coordinada, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y Gestión de Territorio, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos períodos, el GAD Municipal de Tena, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Tena emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las Direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Artículo 69. Reconstrucciones por falta de previsión.- En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Tena, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECLAMOS

Artículo 70. Reclamos.- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD.

Artículo 71. Vía Contencioso Tributaria.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La o el usuario que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- El Ejecutivo del GAD Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la

presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera, Desarrollo Institucional, la Unidad de Avalúos y Catastros, la Unidad de tecnología y Sistemas, Unidad de Tesorería y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza. Se podrá realizar una revisión a las deudas pendientes que tengan las y los ciudadanos hasta la presente fecha.

QUINTA.- Se registrarán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

SEXTA.- Previa autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: veredas y bordillos, y una vez concluido informarán en forma escrita para el trámite interno en el GAD Municipalidad de Tena.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

OCTAVA.- El reconocimiento de los derechos a favor de personas pertenecientes al sector vulnerable, debidamente reconocida por la Ley, se lo hará de manera automática, sin perjuicio alguno u/o formalidad, para lo cual el funcionario responsable deberá realizar las gestiones correspondientes con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los sectores antes señalados.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el caso de que las obras objeto de contribución de mejoras hayan terminado su vida útil, extinguido, derrocadas o similares, para remplazar con nuevas obras, se dará de baja los títulos de crédito pendientes de pago que no estén en mora, y se procederá con el cobro de los títulos de crédito de la nueva obra que se emitirán para el efecto.

SEGUNDA.- Los títulos de crédito que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

TERCERA.- Mediante Resolución Administrativa la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Mejoras, integrada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA. Por la presente Ordenanza se deroga la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA” No. 011-2011**, aprobada en las Sesiones de Concejo del 29 de marzo y 24 de mayo del 2011; publicada en el Registro Oficial No. 163, del 30 de junio del 2011 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional www.tena.gob.ec, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 23 de junio del año 2015.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 03 de marzo del año 2015 según Resolución N° 204; y, en una segunda sesión ordinaria del 23 de junio del año 2015 según Resolución N° 287.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.- Tena, 06 de julio de 2015.- Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 06 de julio del año 2015 a las 15H00.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

No. 15-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios;

Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e

imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Tena.

Artículo 2.- Del Glosario:

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN.- (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMT.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales.- La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.

Artículo 4.- De los cementerios en las parroquias rurales.- Los espacios físicos destinados para cementerios

en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMT, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Artículo 5.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.- De la seguridad en los cementerios municipales.- Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Sección de Parques Jardines y Cementerios.

Artículo 7.- De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios Municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE PARQUES, JARDINES Y CEMENTERIOS; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMT

Artículo 8.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios del GADMT.- Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del cantón Tena.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión especíes valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones
- m) Controlar el tiempo de los inhumados.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMT., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.
- t) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Artículo 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMT.- Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Sección de Parques, Jardines y Cementerios del GADMT, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Artículo 10.- De las construcciones y sus prohibiciones.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Artículo 11.- De la disposición de nichos y columbarios.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Sección de Parque, Jardines y Cementerios, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Artículo 12.- De las clases de nichos.- Se establece dos clases:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Artículo 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m².
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m².

Artículo 14.- De los terrenos para mausoleos.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Unidad de Regulación y Control Urbano y Rural.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios.- Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Artículo 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos.- El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Artículo 17.- De la sepultura común.- La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Artículo 18. De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMT., salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 19.- Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Sección de Parques, Jardines y Cementerios podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Artículo 20.- De los requisitos para las inhumaciones.- Para que la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley, la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Artículo 23.- De los requisitos para las exhumaciones.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.

- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 24.- De la tasa por exhumación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, cobrará por exhumación una tasa consistente en treinta y cinco dólares americanos (35,00 USD).

Artículo 25.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 26.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal.- Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Sección de Parques, Jardines y Cementerios y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal,

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Artículo 27.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Artículo 28.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.

Artículo 30.- De las sanciones.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones

determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 28 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 29
LEVES	10	b, d, h, i, g.
GRAVES	25	c, j, k, n.
MUY GRAVES	50	a, e, f, l, m.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Artículo 31.- De la celebración de los contratos.- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones.- Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por dos ocasiones; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Artículo 33.- De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

CAPÍTULO VIII

DE PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Artículo 34.- Del pago de tasas por inhumación.- El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o

mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Artículo 35.- De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.-

SERVICIO FUNERARIO	POR AÑO		PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO EN AÑOS	TASA DE ARRENDAMIENTO POR PERIODO DE CONTRATO EN USD
	USD VALOR	PORCENTAJE SBU TG.		
Nicho niños (hasta 12 años de edad)	42,48	12%	10	424,80
Nicho mayores de 12 años de edad	53,10	15%	10	531,00
Osarios	Una sola vez 354,00	1 SBU	Perpetuidad	354,00
Columbarios	Una sola vez 708,00	2 SBU	Perpetuidad	708,00
Terreno para Mausoleo (concordancia art. 13 Ordenanza)	177,00	50% SBU	10	1770,00
Exhumación	35,40	10%	Por cada ocasión	35,40

Artículo 36.- De la tasa por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, cobrará por mantenimiento la cantidad de doce dólares americanos (12,00 USD), a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio Municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley. Se exceptúan de esta tasa los arrendatarios.

Artículo 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.- El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% de la salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Artículo 38.- De la jurisdicción coactiva.- Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Artículo 39.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya

sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Artículo 40.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.- El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

CAPÍTULO X

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Artículo 41.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Gestión de Territorio adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Gestión de Territorio.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Gestión de Territorio.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Gestión de Territorio.

Artículo 42.- De la regulación de los cementerios públicos y privados.- Los cementerios privados del cantón Tena, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMT., y será supervisada por el GAD-MT a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y otros organismos afines.

Artículo 43.- De la vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato, exoneración que será asumida exclusivamente por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

TERCERA.- La Dirección de Gestión del Territorio, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

CUARTA.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

QUINTA.- La Sección de Parques, Jardines y Cementerios presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Gestión de Territorio y a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

SEXTA.- La tasa anual por el servicio de cementerios y actos funerales, será el 50% del valor establecido en el art. 35 de la presente Ordenanza, hasta cuando se concluya con la ejecución del Plan de Mejoramiento integral de los Cementerios preparado por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y previo informe técnico de la misma Secretaría.

SÉPTIMA.- La Dirección de Educación, Cultura, Deportes Turismo y Biodiversidad, del GAD Municipal De Tena, el 2

de noviembre de cada año, realizará en los cementerios ubicados en el barrio Central y de Huamahurco, una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

SEGUNDA.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

CUARTA.- Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

QUINTA.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

SEXTA.- La Unidad de Comisarías Municipales y la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Gestión de Territorio deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

SÉPTIMA.- Inmediatamente de aprobada la Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Gestión de Territorio, en coordinación con la Unidad de Proyectos, Estudios e Investigaciones, presenten el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal de Huamahurku, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

OCTAVA.- En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

NOVENA.- La dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se exhumarán los restos que reposan en los diferentes espacios de la localidad utilizados como cementerios comunitarios o familiares sin autorización Municipal. Estos restos serán depositados en los nichos o columbarios del cementerio de Huamahurku, otorgándoles la gratuidad por cuatro años, posterior a este tiempo se acogerán a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el Cementerio Central de la ciudad de Tena, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza única y exclusivamente se inhumarán los restos de los cónyuges y familiares directos de quienes hayan adquirido un espacio para la construcción de mausoleo; entendiéndose por familiar directo a las hijas e hijos de la o el occiso. No obstante de ello, en el plazo de diez años se suspenderán de manera definitiva toda inhumación en dicho cementerio.

TERCERA.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Dirección de Gestión de Territorio, la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y todas las Unidades Administrativas del GAMT, involucradas.

CUARTA.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

QUINTA.- El Ejecutivo del GADMT, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

SEXTA.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional www.tena.gob.ec, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza se deroga la Tercera Reforma a la "Ordenanza de Administración, Regulación y Establecimiento de Tarifas de los Cementerios Municipales en el Cantón Tena, y aprobada en sesiones ordinarias del siete de abril y veinte y dos de mayo del dos mil nueve, promulgada y ejecutada el 29 de mayo del 2009; publicada en el Registro Oficial No. 263 del 30 de junio del 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 06 de julio del año 2015.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 31 de diciembre del año 2012 según Resolución N° 827-A; y, en una segunda sesión ordinaria del 6 de julio del año 2015 según Resolución N° 300.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA.-** Tena, 20 de julio de 2015.- Las 11H20. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 20 de julio del año 2015 a las 11H20.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, ordena que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, (PD y OT), existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los (Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) PDOT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (COPFP), se ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme a lo que estipula el artículo 241 de la Constitución de la República que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, entrarán en vigencia a partir de su aprobación expedición mediante el acto normativo, discutido en dos instancias.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y Diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el

artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Tiwintza según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PDOT) con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el

Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a continuar cumpliendo estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza garantizara que en Asamblea Cantonal se dará a conocer los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Físico Ambiental, b) Económico, c) Socio cultural, d) Asentamientos Humanos, e) Movilidad, energía y conectividad, f) Propuesta y g) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, adecuará (actualizará) los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a la retro alimentación del Plan de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial en función a la información que se vaya incorporando por parte de los organismos de los Gobiernos; Nacional, Provincial, Municipal y Parroquial.

DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, a los 12 días del mes de febrero del 2015

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que **“LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA.”** fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 10 de febrero del dos mil quince y el 12 de febrero del dos mil quince, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA.”** PROMÚLGUESE. Tiwintza, febrero 19 del 2015.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el Señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

No. CCP-01-2015

**CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DE TIWINTZA****Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el numeral 1 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial..."

Que, el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el sistema, en el marco de las funciones definidas en este código.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización."

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dice: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y las conferidas en el artículo 4 de la ordenanza sustitutiva y de funcionamiento del consejo de planificación cantonal de Tiwintza,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza 2015-2025, presentado por el señor presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Tiwintza, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza y su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCA.

Dado en el Salón del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, en la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Sr. Oswaldo Mankash Shimpui, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Cruz Aguirre, Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal de Tiwintza.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.